

Capítulo IV

De los consejos de asuntos disciplinarios

Artículo 22. Conformación de las mesas del Consejo de Asuntos Disciplinarios. El Consejo de Asuntos Disciplinarios sesionará teniendo en cuenta el nivel de formación en dos (2) mesas de trabajo, una para los procesos de los programas de pregrado y la otra para los de posgrado. Las mesas estarán conformadas por los siguientes miembros:

Mesa de pregrado:

1. El Decano del Medio Universitario o su delegado, el cual tendrá voz y voto.
2. El Director de pregrados si lo hubiere o del programa académico al que pertenece el estudiante, el cual tendrá voz y voto. En ningún caso podrá delegarse en el Secretario Académico.
3. Un miembro del Consejo Estudiantil de la respectiva Facultad o Escuela, el cual tendrá voz y voto.
4. El Secretario Académico de la Facultad o Escuela, quien participará con voz y sin voto.
5. Un delegado de la Secretaría General de la Universidad, quien tendrá a cargo la secretaría técnica del Consejo de Asuntos Disciplinarios y participará con voz y sin voto.

Mesa de posgrado:

1. El Decano del Medio Universitario o su delegado, el cual tendrá voz y voto.
2. El Director de posgrados si lo hubiere o del programa académico al que pertenece el estudiante, el cual tendrá voz y voto. En ningún caso podrá delegarse en el Secretario Académico.
3. Un representante de los estudiantes de posgrado seleccionado por el Decano. Cuando el estudiante investigado curse programas de especializaciones médico quirúrgicas, el representante estudiantil será el jefe de residentes, conforme el reglamento para estos programas.
4. El Secretario(a) Académico(a) de la Facultad o Escuela, quien participará con voz y sin voto.
5. Un delegado de la Secretaria General de la Universidad, quien tendrá a cargo la secretaría técnica del Consejo de Asuntos Disciplinarios y participará con voz y sin voto.

Parágrafo. Cuando el estudiante investigado curse doble programa, los miembros correspondientes al director del programa, delegado del consejo estudiantil o representante de los estudiantes y el secretario académico, serán los de la facultad o escuela en la cual se hayan presentado los hechos o en la que el estudiante tenga registradas las asignaturas en las cuales se haya cometido la falta.

Artículo 23. Quórum del Consejo de Asuntos Disciplinarios. El Consejo de Asuntos Disciplinarios podrá sesionar con al menos tres (3) de sus miembros. La decisión disciplinaria se deberá emitir por la mayoría de los miembros que tienen la atribución de votar, es decir, con al menos dos (2) votos de los tres (3) posibles.

Artículo 24. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Consejo de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad cercana que trascienda el ámbito académico, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, su superior jerárquico deberá nombrar el reemplazo.

El estudiante podrá recusar a los miembros del Consejo de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico por razón de parentesco, amistad cercana que trascienda el ámbito académico, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada. La recusación debe ser solicitada de forma motivada ante el superior jerárquico del miembro recusado, en el evento de que se trate del Decano, se hará ante el Vicerrector quien decidirá la solicitud, y en caso de declararse ése también impedido, la decidirá el Rector.

Parágrafo. Deberán declararse impedidos los miembros del Consejo Académico que tengan voto y que hayan participado en la votación de la decisión de primera instancia.